

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	Flor María Núñez
Demandado	Pablo Emilio Barrera Díaz
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00391-00
Providencia	Auto interlocutorio # 581
Decisión	Admite demanda

Del examen a la demanda y anexos allegados al correo institucional, se aprecia la concurrencia de los requisitos generales y especiales para el asunto convocado – *Art. 82, 523 y ss del CGP* –, tras presentarse en debida forma, acreditada la legítima personería, la capacidad para ser parte y la competencia al tenor del Art. 22 num. 3°, y del Art. 28 num. 2° *ibidem*, presupuestos suficientes para la admisión, como lo prevé el inc. 1° del Art. 90 de la codificación en comento. A tono con lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores **FLOR MARÍA NÚÑEZ** con C.C. 39.557.347 y **PABLO EMILIO BARRERO DÍAZ** con C.C. 11.309.854, conformada por el hecho del matrimonio y debidamente disuelto por este Juzgado, cuyo accionar se presenta por intermedio de abogado a interés de la ex consorte **FLOR MARÍA NÚÑEZ**.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso liquidatorio por mandato del Art. 523 del CGP, y con tal propósito intégrese el expediente de Cesación de Efectos Civil de Matrimonio Religioso radicado bajo el **Nº 2020-00007**. Por secretaría procédase con el desarchivo y déjese la anotación del trámite virtual.

TERCERO: Ante el desconocimiento del lugar de residencia del demandado, conforme se indica en la demanda se ordena **EMPLAZAR** al señor **PABLO EMILIO BARRERO DÍAZ**, en los términos del artículo 293 del código general del proceso, en armonía con el artículo 108 *ibidem* y el Decreto 806 de 2020, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; y una vez aceptado el cargo por el Curador Ad-Litem designado por este Despacho Judicial para su representación, se le correrá traslado por el término de **diez (10) días** para que se pronuncie sobre el petitum de liquidar la sociedad conyugal.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. EDUARDO GUAYARA TRIANA, para que intervenga en el trámite liquidatorio en defensa e interés del socio conyugal demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder. Exhórtesele para que preste la debida colaboración en la integración de la Litis y los demás actos procesales.

QUINTO: Para efectos de la notificación virtual y conocimiento del radicado del proceso, infórmese a través del correo registrado en la demanda.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

**Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6038c208cb039c657937aacfaaacd67b2132f6db3bd10e137a98b2e9d087fb**

Documento generado en 16/11/2021 08:17:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>